

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 074 PERÍODO LEGISLATIVO 1995

EXTRACTO BLOQUE JUSTICIALISTA, PROG. Y JUSTICIA PROY. DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PCIAL. Nº 19 -INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
(I.P.V.)-.

Entró en la Sesión 30/03/95

Girado a la Comisión 4
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



F U N D A M E N T O S:

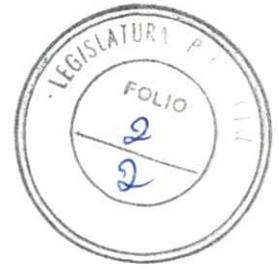
Señor Presidente:

El propósito del Proyecto de Ley que acompaño es el de modificar el artículo 5º de la Ley Provincial Nº 19, tendiendo al mejoramiento de la Política Habitacional de la Tierra del Fuego. Es por ello, que solicito de mis pares me acompañen en su aprobación.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1: Modifícanse los incisos a), g) y j) del artículo 59 de la Ley Provincial Nº 19, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

a) diseñar y ejecutar la política habitacional provincial acorde a la Ley de Política Habitacional Provincial y al Plan Global de Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En tal concepto, afirmará con exclusividad la coordinación de las acciones y recursos técnicos, humanos y financieros que promuevan o dispongan los organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales o privados y entidades intermedias que actúen en este área.

g) proponer, mediante el adecuado planeamiento físico y utilización de recursos a su alcance, el mejor y más racional uso de la tierra y de las mejoras urbanas, especialmente en los conjuntos ejecutados por el Instituto y de acuerdo a la normativa legal vigente.

j) promover, ya sea mediante la licitación de terrenos propiedad del Instituto u otra modalidad, la construcción privada del Instituto u otra modalidad, la construcción privada de equipamientos comerciales y de servicios necesarios en conjuntos habitacionales ejecutados por el Instituto de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 2: De forma.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial